



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NÚMERO CNR-LG-05/2020.
“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL DIGCN,
AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi
calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de
este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria
que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad
INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del

, que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, En los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato por Libre Gestión con Requerimiento N°13279, que se
encuentra en el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, de fecha dos de diciembre del dos
mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a
las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
LACAP y su respectivo Reglamento y a las disposiciones contenidas en este instrumento, y demás
leyes salvadoreñas aplicables. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por
objeto adquirir el **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE
CAMPO DEL DIGCN, AÑO 2020”** con la finalidad de que el personal disponga del vital liquido
al momento de cumplir con misiones oficiales. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL CIEN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,100.68)** que incluye IVA. El precio unitario de la garrafa según Item uno, es de cuarenta y cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, la cantidad a suministrar es de 7,047 galones de agua, en presentación de dos a tres galones cada uno. El CNR, pagará al Contratista de forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el contratista, y un Representante de la Unidad Administrativa del DIGCN y el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor a 15 días calendarios a partir de la emisión del quedan, el contratista ha decidido utilizar la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual proporcionó un número de cuenta corriente en el cual se le efectuarán los pagos de dicha obligación del presente contrato, según la Declaración Jurada de Autorización de Depósito de Pago para Proveedores y Contratista del CNR, establecida en el anexo 6 de los Términos de Referencia, presentada en su oferta. **III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato estará vigente por un periodo de UN año y se contará a partir **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. La entrega del suministro será en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional, ubicada en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. **El plazo de entrega de suministro.** Será una vez al mes, de acuerdo a solicitud del encargado de la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional. Reservándose el CNR a través del Administrador del Contrato comunicar por escrito cualquier cambio en la distribución a realizar, durante la ejecución del contrato, manteniendo el precio. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por la Unidad Financiera Institucional del CNR.

V. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la **SECCION IV.** nominada Adjudicación del Contrato, determinado en el numeral **TREINTA Y SEIS** y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el suministro de agua objeto del presente contrato, el CNR, ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre Gestión a Manuel Alfredo Vásquez Hernández, Analista de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales; quien deberá coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82 -Bis de la LACAP,74 del RELACAP y Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contracciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista.

VII. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante la necesidad propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato Respectivo y durante la Vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados.

VIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.07)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, la cual deberá tener vigencia contada a partir del **01 DE ENERO DEL 2020 AL 01 DE MARZO DEL**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

2021, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a la contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El Plazo del contrato podrá prorrogarse o modificarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, por lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta con TREINTA (30) días calendarios antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento, todo según numeral 26 sección IV de los Términos de Referencia. **XII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y la contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para Contratación por Libre Gestión; b) La Oferta; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

CV



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XX. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante que sus efectos son contados a partir del día primero de enero del dos mil veinte. En la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinte.



TANYA ELIZABETH CORTEZ

RUIZ

LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del catorce de enero del dos mil veinte.- Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de ; comparecen: licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

“LA CONTRATANTE” y
por otra parte, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de

actuando en su calidad
de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, adelante se denomina “**LA CONTRATISTA**”,
personería que más adelante relacionaré y **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran y que contiene el contrato Número **CNR-LG- CERO CINCO / DOS MIL VEINTE** y cuyas cláusulas literalmente **DICEN: “PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto adquirir el “**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL DIGCN, AÑO DOS MIL VEINTE**” con la finalidad de que el personal disponga del vital liquido al momento de cumplir con misiones oficiales. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **TRES MIL CIEN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, según Ítem uno, el precio unitario de la garrafa de agua es de cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por una cantidad a suministrar de siete mil cuarenta y siete, en presentación de dos a tres galones cada uno, el cual se encuentra en el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, El CNR, pagará al Contratista de forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el contratista, y un Representante de la Unidad Administrativa del DIGCN y el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentado a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan, el contratista ha decidido utilizar la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual proporcionó un número de cuenta corriente en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, para el pago de la obligación del presente contrato, según la Declaración Jurada de Autorización de Depósito de Pago para Proveedores y Contratista del CNR, establecida en el anexo seis de los Términos de Referencia, presentada en su oferta. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato estará vigente por un periodo de UN año y se contara a partir uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. La entrega del suministro será en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional, ubicada en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. **El plazo de entrega de suministro.** Será una vez al mes, de acuerdo a solicitud del encargado de la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional. Reservándose el CNR a través del Administrador del Contrato comunicar por escrito cualquier cambio en la distribución a realizar, durante la ejecución del contrato, manteniendo el precio. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por la Unidad Financiera Institucional del CNR. **QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCION IV. nominada Adjudicación del Contrato, determinado en el numeral TREINTA Y SEIS y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el suministro de agua objeto del presente contrato, el CNR, ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre Gestión a Manuel Alfredo Vásquez Hernández, Analista de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales; quien deberá coordinar el seguimiento y la ejecución del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo ochenta y dos -Bis de la LACAP; setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contracciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. **SEPTIMA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante la necesidad propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato Respectivo y durante la Vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **OCTAVA .CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a fecha de entrega del presente contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** , equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, la cual deberá tener vigencia contada a partir del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL VENTE AL UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a la contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El Plazo del contrato podrá prorrogarse o modificarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, por lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta con TREINTA días calendarios antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento, todo según numeral veintiséis sección IV de los Términos de Referencia. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y la contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para Contratación por Libre Gestión; b) La Oferta; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d)) Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA.**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP, y a este contrato *se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte.*””””” **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en tres hojas de papel simple, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado **Y yo la suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con la que comparece el señor
por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por notario de Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

notariales de

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.** a favor del Ingeniero _____ inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **MIL NOVECIENTOS DOCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, **del FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS AL FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO**, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, del que consta la existencia legal de la sociedad, la personería del Representante Legal y la facultad concedida al compareciente para otorgar y suscribir actos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.